

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.914 · 1990

LEY 10.914

Boletín Oficial, 3 de julio de 1990 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.914

LEY 10914

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese desde el 1° de Marzo de 1990 el artículo 8° de la ley 10.873, y sus modificatorias, por el siguiente:

" Artículo 8° - La Partida correspondiente a Subisidios y Becas, Partida Principal 4 -Subprincipal 9, podrá ser destinada a Instituciones de Bien Público con personería jurídica o reconocimiento legal, a Cooperadoras Escolares reconocidas y a becas, hasta un monto de Australes Cuatrocientos mil (A 400.000), a estudiantes pre-primarios, primarios, secundarios, terciarios y universitarios, al año por beneficiario. Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 10.334.

En casos de subsidios en especie, se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.914. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).